

de las personas que propone para capitanes para la ocacion presente nombra y elije á francisco rodriguez de guevara alguacil mayor desta dicha ciudad y á don andres de balmaceda alferes mayor della.

Y en cuanto al nombramiento del caballero regidor que pretende inuiar á españa á dar cuenta á su magestad deste suceso provea en breve lo que convenga al real servicio y en lo que toca á escribir á las demas ciudades esta real audiencia tiene proveida en esto lo que se ha de hacer.

Y visto por la ciudad acordo que se guarde y cumpla lo que los señores de la real audiencia como gobernadores tienen proveido y los capitanes electos ocurran al señor capitan general para que guarden el orden que se les diere. Y en lo demas que determinare los señores de la audiencia el señor procurador mayor asista allí para saber lo que se ordena á la ciudad.

Don Francisco Davila.—Don Francisco de Trejo.—Francisco Escudero Figueroa.—Simon Enriquez.—Don Alonso de Rivera y Abendaño.—Luis Pacho Mejia.—Don Fernando de la Barrera.—Cristobal de molina.—Ante mi Don Fernando Carrillo.

*En la ciudad de méxico
lunes veinte y nueve de enero
de mil y seiscientos y veinte y cuatro años
hora de las nueve poco
mas ó menos*

Eleccion de
oficios

se juntaron a cabildo los señores don francisco enriquez davila corregidor por su magestad francisco rodriguez de

guevara alguacil mayor desta ciudad francisco escudero figueroa simon enriquez albaro de castrillo don alonso de rivera luis pacho mejia don melchor de vera don fernando de la barrera don fernando de angulo don pedro de la barrera don andres de balmaceda cristobal de molina regidores y don leonel de cervantes.

Entro antonio gonzalez portero y certifico haber llamado á cabildo á todos los regidores que hay en la ciudad con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo á veinte y nueve de enero de mil y seiscientos y veinte y cuatro años á las ocho de la mañana para hacer eleccion de oficios atento á no haberse fecho y no falte ninguno de vuesa señoria méxico veinte y siete de enero de mil y seiscientos y veinte y cuatro don francisco davila.

Este dia se leyeron las ordenes fechas por el señor marquez de montesclaros en razon de votar y asi mismo el auto de la ciudad de diez y nueve de agosto de seiscientos y trece sobre mercedes de tienas y otras cosas y se dio á entender.

Este dia habiendose tratado de elegir alferes real para sacar el pendon la vispera y dia de san hipolito deste año la ciudad mando se leyesen los autos que se hicieren el año pasado de seisientos y veinte y dos sobre sacarle el señor correo mayor don pedro de la barrera.

El cual habiendose leído dijo que como es notorio al tiempo y cuando la ciudad le nombro el dicho nombramiento y estuvo dispuesto para sacarle y hecho mucha parte del gasto y respecto de ofrecerse la competencia de los asientos desta ciudad defendiendo su preminencia como procurador mayor que era desta ciudad por causa que hubo el señor virrey le desterro desta ciudad donde estuvo mas tiempo de veinte meses y en la dicha razon dio peticiones sobre sacar el pendon y por no poderlo hacer paso su turno al se-

Sobre alferes.

ñor gonzalo de cordova y luego otro año al señor don andres de balmaceda con lo cual paso la ocacion en que le debia sacar demas de lo cual en el dicho destierro gasto gran suma de pesos de su hacienda y atento á que no fue por causa suya pide y suplica á esta ciudad que atendiendo á las dichas razones se sirva de declarar no deber ser nombrado y haber cumplido con lo fecho.

Y visto por la ciudad fue acordado se vote y antes el señor cristobal de molina dijo que antes que se vote la ciudad debe atender á lo dispuesto por esta ciudad y por el señor virrey al tiempo y cuando mando pasase el turno al señor gonzalo de cordoba con calidad de que volviendo á la ciudad el dicho señor correo mayor sacase el estandarte y ya esto quedo difinido y determinado y asi se debe cumplir por que como persona interesada y que le viene sucesivamente debe antes de botar advertir á lo autuado para que mejor se determine demas de lo cual al mismo tiempo fue desterrado por la misma causa y padecio los mismos gastos pues como es notorio esta ejecutado en toda su hacienda y puesta en el depositario general y tan necesitado que será imposible cumplir con las obligaciones del estandarte y servir á esta ciudad como debe.

Y que estando determinado por la ciudad y confirmado por su exelencia no tiene lugar de votarse y que de lo contrario hablando con el respeto que debe apela para los señores de la real audiencia.

La ciudad que sin perjuicio de lo propuesto se vote atento á ser dia señalado de elecciones y que sobre todo lo que resultare provean los señores de la real audiencia.

El señor alguacil mayor dijo que atento á las razones propuestas por el señor correo mayor y que es notorio los grandes gastos que hizo en defensa de la preminencia de esta ciudad con pérdida de mujer y hijos y que estuvo

dispuesto á sacar el estandarte con el ornato que convenia y no ser culpa suya el dejarle de sacar y que ha pasado de su puesto y adra á dos caballeros sucecuentes y que en semejantes ausencias de caballeros regidores que les ha tocado por turno y adra hay ejemplares res de que habiendo pasado no ha retrocedido el adra ni vueltoles á tocar despues de haber pasado por lo cual su voto y parecer es que se de por escusado y pase al siguiente en grado conforme á turno.

El señor francisco escudero dijo que se vaya hacer relacion á los señores de la real audiencia.

El señor albaro de castrillo dijo que estando apelado por la real audiencia no vota en esta causa hasta que la real audiencia determine.

El señor corregidor mando que los señores francisco escudero y albaro de castrillo voten derechamente conforme al auto de la ciudad y salgan del cabildo los interesados que son el señor correo mayor y cristobal de molina y salieron.

El señor francisco escudero dijo que se confirma con el voto del señor alguacil mayor. Entro el señor don francisco escudero

El señor albaro de castrillo dijo que es del voto del señor alguacil mayor.

El señor depositario general dijo que es del mismo voto.

El señor don alonso de rivera dijo que por cuanto la apelación que interpone el señor cristobal de molina no tiene estado sobre que por no haber determinado la ciudad su voto es que se concluya al señor correo mayor el sacar el pendon y que pase la adra sucesivamente.

El señor pon leonel de cervantes es del voto del señor alguacil mayor.

El señor luis pacho mejia como el señor alguacil mayor y atento á la apelación interpuesta sobre todo se lleve á la real audiencia.

El señor don melchor de vera es asi. El señor don fernando de la barrera es asi.

El señor don fernando de angulo es asi.

El señor don andres de balmaceda es asi.

El señor don francisco de trejo habiendo entendido la materia dijo que es del voto del señor alguacil mayor y que el señor corregidor mande se lleven todos los autos á la real audiencia.

El señor corregidor mando que se saque testimonio de todo y se haga relación en la real audiencia de la apelación interpuesta por el señor cristobal de molina.

Regidores.

Entraron otra vez los señores correo mayor y cristobal de molina.

Y luego se trato de nombrar diputado de alcabalas y por turno se declaro pertenecer y venirle al señor correo mayor al cual se nombra y el señor don fernando de la barrera dijo que habiendole nombrado la ciudad el año de seiscientos y veinte y dos por diputado de alcabala que le cupo por adra y servidole dos meses su exelencia le desterro sobre el pleito de la preminencia de la ciudad y que estuvo preso mucho tiempo y no falto por culpa suya al ejercicio del oficio sino por la causa de la ciudad y que asi pide y suplica á esta ciudad se le vuelva su oficio ó se le pague su salario del dicho año pues es justicia.—Y visto por la ciudad acordo se guarde y cumpla lo determinado por no poder retroceder el turno y en cuanto al salario se de villete y autos para el primero cabildo.

Y luego se trato del otro diputado de alcabala que es por elección y de conformidad de toda la ciudad nombro al señor francisco escudero figueroa.

Procurador mayor don andrés de balmaceda.

Y luego se trato de nombrar procurador mayor se voto secretamente por papeles según ordenanza y el señor depositario no quizo votar.

El señor corregidor mando que luego vote segun los demas regidores secretamente y el dicho señor depositario dijo que no devia votar por las causas que luego dira y que luego obedeciendo lo mandado por el señor corregidor

y sin perjuicio de su derecho y con protestacion de pedir lo que mas le convenga votara.

El señor corregidor dijo vote secretamente atento a que cuando se empeso á votar secretamente debio de manifestar los inconvenientes que havia y no consentir en el auto de que se votara pues secreto á su pedimento y en esa conformidad voto la ciudad y echo sus votos en la urna como es costumbre y habiendo el dicho depositario votado con papelillo se sacaron de la urna y contados ubo catorce dapeles y regulados salio por procurador mayor con diez votos don andres de balmaceda y cuatro el dicho señor depositario.

El señor depositario dijo que hablando con el acatamiento que debe apela para los señores de la real audiencia por que la causa por que se austenia de no votar y de que no ha de votar en las demas elecciones deste dia es por ser nulo todo cuanto hoy se hace respecto de tener dia señalado para la eleccion de oficios segundo dia de año nuevo y no otro ninguno como consta por mandamientos de los señores virreyes que se han oservado y guardado en este cabildo y la causa de no haberse hecho este año la dicha eleccion del dia señalado fue suspendiendola el señor marquez de galves que entonces gobernaba hasta que otra cosa mandase y para que derechamente y con justificación se hiciere esta elección de haber determinación del superior gobierno señalando el dia y dando licencia á la ciudad para que lo hiciera y asi se debe ocurrir á los señores á cuyo cargo esta el dicho superior gobierno para que dan esta dicha licencia ó provean lo que mas fue, en servidos.

El señor corregidor dijo que por cuanto el haberse empesado las elecciones hoy dicho dia fue el sependerlas á pedimento desta ciudad por las causas que contiene su acuerdo y que el decir el señor marquez de galves que la suspensión era por estar impedido el dicho señor corregidor de hallarse en ellas y

que esto supuesto á que fue notorio al dicho señor depositario general como consistio en que se empesasen á botar oficios y viniendo en la eleccion dellos hasta que llego el de procurador mayor que ejercia y entonces manifesto el inconveniente que no es de efecto ninguno por que la ciudad tiene libertad de hacer sus elecciones en los tiempos que le pareciere el dicho señor depositario declare si es asi que ha venido en votar en los oficios antecedentes hasta llegar al de procurador mayor que pretendia en el que voto asimismo sin haber puesto dificultad ni declarado cosa alguna. El cual dijo que en este presente cabildo ha dicho lo que dicho tiene. Y esta da por su respuesta y que ha votado no advirtiendo los inconvenientes que habia que recorriendo la memoria los ha entendido.

Y luego se trato de nombrar obrero mayor de propios y la ciudad dijo que por causas justas que le mueven y por las que ha dado el señor corregidor y esta ciudad le consta del cuidado y vigilancia con que don fernando carrillo ha ejercido este oficio el año pasado de veinte y tres aderezando puentes y calzadas y rios de capusalco y suplido mas de mil y quinientos pesos de su dinero y estar pendientes las obras que es necesario que continúe en ellas hasta perfeccionarse y acabarse acuerda que continúe en el dicho oficio de obrero mayor este año y se nombra por tal obrero mayor eceto el señor depositario que dijo que este oficio pertenece al ejercicio del á caballero regidor como se ha tenido por que implica contradicción tenerle el escribano mayor de cabildo por ser contra ordenanza y costumbre y que si se dio el año pasado fue por haber falta de caballeros regidores y que atento á que los hay se le debe dar á los caballeros regidores y de haberse dado apela para la real audiencia y pide se vaya á hacer relación.

El señor corregidor que se oye y el señor procurador mayor siga esta causa en nombre de la ciudad por las dichas causas.

Margen. Administrador del posito cristobal de molina.

Administrador del posito de los maices se nombra en toda conformidad al señor cristobal de molina.

Margen. Obrero mayor del agua albaro de castrillo.

Obrero mayor del agua al señor albaro de castrillo de toda conformidad.

Margen. Propuestos para pulicia don fernando de angulo don alonso de rivera gonzalo de cordova.

Para jueces de la pulicia se proponen á los señores del gobierno para que se elija á uno á don fernando de angulo á don alonso de rivera gonzalo de cordova.

Margen. Administrador del rastro don fernando de angulo.

Volvio el señor don fernando de angulo.

Por administrador del rastro se nombra para hacer los asientos con el señor corregidor y escribano mayor de cabildo al señor don fernando de angulo y que la renta que procediere de los asientos y arrendamientos de tiendas entre el poder del mayordomo de propios el cual los tenga con cuenta aparte para cumplir con las mercedes del señor marquez de guadalcázar no gastandolo en otra cosa á las obligaciones sean á la ciudad pues para ello se da comision.

Margen. Diputado de elecciones alguacil mayor.

Diputado de elecciones de oficios señor alguacil mayor.

Margen. Diputado del registro del ganado gonzalo de cordova.

Diputado del registro del ganado el señor gonzalo de cordova.

Margen. Alcalde del alhondiga gregorio ruiz de la cueva.

Por alcalde del alhondiga á gregorio ruiz de la cueva.

Margen. Mayordomo de ciudad hernando de peñaloza.

Mayor lomo de la ciudad hernando de peñaloza.

Margen. Contador de la ciudad diego de olea.

Contador de la ciudad se elije á diego de olea con que traiga dispensacion

de la ordenanza que prohíbe no la pueda hacer mas de cuatro años la cual haya de traer del superior gobierno por cuanto es pasado el termino de los cuatro años y la traiga dentro de veinte dias.

Margen. Mayordomo del posito pedro de peralta.

Por mayordomo del posito de los maises á pedro de peralta.

Margen. Capellan de la ciudad don albaro de samano.

Capellan de la ciudad don albaro de samano.

Margen. Capellan de los remedios licenciado diego de carranza.

Margen. Remedios. Sacristan francisco flores.

Sacristan de la hermita francisco flores.

Margen. Medidor del posito diego flores.

Medidor del posito á diego flores.

Margen. Letrados de ciudad y alcala doctores juan cano y cifuentes.

Letrados de la ciudad y alcala doctores juan cano y luis cifuentes.

Margen. Escribano de la alhondiga juan nuñez morquecho.

Escribano de la alhondiga juan nuñez morquecho.

Margen. Fiel de la romana agustin de bustamante.

Fiel de la romana agustin de bustamante.

Margen. Veedor del matadero juan escalante.

Veedor del matadero juan de escalante.

Margen. De la piedad andres de cordova.

Veedor de la piedad andres de cordova.

Margen. Guarda de la alameda cecilio muñoz.

Guarda de la alameda cecilio muñoz.

Margen. (Alarife de propios) francisco millan.

Alarife de propios francisco millan.

Margen juan quijada.

Alcaide del rastro juan quijada.

Margen. Diego vidal.

Procurador en la audiencia jusepe de cili tuvo con siete votos y otros siete diego vidal y por estar en igualdad el señor corregidor dio el voto á diego vidal.

Margen. Antonio gonzalez.

Portero del cabildo antonio gonzalez.

Margen. Manuel correa.

Segundo portero á manuel correa.

Margen. Antonio de cespedes.

Portero para los asientos antonio de cespedes.

Portero de su exelencia se consume.

Margen. Juan ruiz.

Portero de propios y alcabalas juan ruiz.

Margen. Pertiquero de la catedral.

Persona que toca la campana de la queda al pertiquero de la catedral.

Margen. Ynterpte martin dealvear.

Ynterprete de la audiencia martin dealvear.

Margen. Pedro de la puente.

Veedor dejidos pedro de la puente concha.

Margen. Doctor mateo de inojosa.

Medico de la carcel al doctor mateo de inojosa.

Margen. Andres nabarro.

Oficial mayor dela alcabala el que lo es que es andres navarro.

Margen. Diego rubio.

Escribano para las ejecuciones diego rubio.

Margen. Hernando de tejada.

Alguacil ejecutor á hernando de tejada.

Margen. Juan fernandes bracamonte.

Solisitador de la alcabala bracamonte que lo es.

Margen. Don pedro de cardenas.

Reposo de la carniceria mayor don pedro de cardenas.

Margen. Francisco gonzalez.

Reposo de Santa Catalina francisco gonzalez.

Margen. Alonso de toro.

Reposo dela vera cruz alonso de toro.

Margen. Antonio de torres.

Reposo de Santiago antonio de torres.

Oficial segundo de alcabala el escribano mayor le nombro con aprobacion deste cabildo.

Ejecutores Fieles ejecutores deste mes de febrero el señor francisco escudero y albaro de castrillo.

Procuradores del numero de esta ciudad Diputado de la alhondiga señor don fernando de angulo.

Por procuradores del numero dela audiencia ordinaria en conformidad de la costumbre y cedulas y autos se nombra los siguientes.

Diego de mendieta—francisco carrillo—cristobal de espinoza—diego martinez—francisco tirado—juan ramos rincon—blas jimenes—alonso de castro—alonso de vega—agustin diaz—geronimo montes—geronimo de aguilera—á los cuales nombra y saquen titulo y se examinen ante el señor corregidor y escribano mayor y den fianzas de residencia y no usen otras.

La ciudad acuerda que todas las elecciones hechas son por este año mas ó menos lo que fuere su voluntad y que el mayordomo de fianzas en cantidad de doce mil pesos y el vicario de la hermita las de y los demas asi mismo de dar cuenta con pago y de recidencia todo á contento desta ciudad dentro de quince diaz pena que sera bacos los oficios y lo firmo.

Margen. Notifique estas elecciones á todos los contenidos hoy veinte y nueve de enero seiscientos y veinte y cuatro años y dello doy fe Carrillo.

Don Francisco Davila.—Francisco Rodriguez de Guevara.—Don Francisco de Trejo.—Francisco Escudero Figueroa.—Albaro de Castrillo.—Simon Enriquez.—Don Leonel de Cervantes.—Don Andres de Balmaceda.—Don Alonso de Rivera.—Luis Pacho Mejia.

—Don Melchor de Vera.—Don Fernando de la Barrera.—Don Fernando de Angulo.—Don Pedro Diez de la Barrera.—Cristobal de Molina.—Ante mi Don Fernando Carrillo.

*En la ciudad de mexico
jueves por la mañana primero dia del mes
de febrero de mil y seiscientos y veinte
y cuatro años*

se juntaron á cabildo á las diez del dia los señores don francisco davila corregidor desta ciudad francisco rodriguez de guevara alguacil mayor don francisco trejo francisco escudero figueroa simon enriquez depositario general don alonso de rivera luis pacho mejia don fernando de la barrera don pedro de la barrera cristobal de molina regidores. Entro el señor albaro de castrillo.

Entro antonio gonzalez portero y certificado haber llamado á cabildo á todos los regidores que hay en la ciudad y que los señores don melchor de vera y gonzalo de cordova estan enfermos con el villete siguiente.

Vuestra señoria se junto á cabildo mañana jueves primer dia del mes de febrero de mil y seiscientos y veinte y cuatro años para ver lo mandado por los señores desta real audiencia en razon del caballero regidor que se ha de nombrar para ir á castilla y para ver las pasturas fechas para el abasto de las carnicerias.

Y para cabildo ordinario por ser dia de fiesta el viernes siguiente y sobre todo resolver lo que mas convenga y no falte ninguuo de vuesa señoria.

Este dia se vido un mandamiento de los señores presidentes y oidores de la

Tomulto
Diose testimonio á la audiencia.

Mandamiento de los señores de la audiencia sobre dar licencia para enviar regidor á España á dar cuenta á su magestad de la comocion popular

real audiencia ques del tenor siguiente.

Nos el presidente y oidores de la audiencia real desta nueva españa & por quanto por parte de la justicia cabildo y regimiento desta ciudad de méxico nos ha sido fecha relacion que para dar cuenta á su magestad del tumulto y coronación popular que hubo en ella á los quince deste mes y todos los demas subcedido en el es presiso y forsoso inviar persona de toda satisfaccion de su cabildo que vaya á los reinos de castilla en el primer aviso que se despache á ellos pidiendo mandasemos darle licencia para nombrarle por ser inescusable el hacerlo.

Y por nos visto por la presente damos licencia á la justicia cabildo y regimiento desta dicha ciudad para que elija un regidor de dicho cabildo que vaya á los reinos dichos de castilla para el dicho efecto que sea persona de entera satisfaccion como conviene á el escribano de su magestad fecho en méxico á primero dia del mes de febrero de mil y seiscientos y veinticuatro años licenciado paz de vallecillo el doctor goldos de valencia licenciado pedro de vergara gavirra licenciado alonso vasquez de cisneros licenciado don diego de avendaño licenciado juan de ibarra por mando de la real audiencia luis de tovar godines.

Y visto por la ciudad el dicho mandamiento y facultad.

Dijo que atento á ser presiso y necesario el dar cuenta á su magestad del tumulto popular que hubo á los quince de enero deste año y lo que del redundo y que ello es forsoso y necesario vaya persona deste ayuntamiento usando de la facultad y licencia tratado y conferido en razon de la persona que á el dicho efecta podra ir en el primero de aviso que se despachare á los reinos de castilla de conformidad la ciudad elije por procurador general desta ciudad para que en nombre della vaya á la presencia de su magestad al señor cristobal de molina regidor desta ciudad persona de toda satisfaccion y confianza.

Entro el señor don andrés de valmaceda.

Y que con toda puntualidad y seridumbre hara la legacia que se le encargara guardando las istruciones y relaciones desta ciudad que para el dicho efecto se le dieren en la cual ida y estada se haya de ocupar por cuenta desta dicha ciudad dos años que corran y se cuenten desde el dia que por testimonio de el escribano constare haberse hecho á la vela para los dichos reinos de castilla á los cuales ha de ia presisamente en el primero de aviso que se despachare por orden de los señores desta real audiencia sin que haya falta alguna y durante los dichos dos años se le señala de salario en cada uno de ellos dos mil y quinientos ducados de castilla de los propios y rentas desta dicha ciudad ú de otra parte comoda que hallare dandole de presente cuatro mil pesos de oro comun y el resto cumplimiento á los dicho mil ducados de los cinco mil ducados se le haya de remitir presisamente en la flota que de proximo esta en el puerto de san juan de olua.

Y ha de guardar las cosas siguientes.

Primeramente que ha de dar fianzas á contento desta ciudad segun la han dado los procuradores generales que han ido por esta ciudad á los reinos de castilla.

Y ten que durante los dichos dos años ó el tiempo que durare el tratar de negocios desta ciudad el dicho señor cristobal de molina no ha de poder tratar negocio suyo particular ni pretencion de oficio hasta haber cumplido con las causas que contuviere la istrucion y istruciones que esta ciudad le inviase y diere.

Y ten que por quanto el principal motivo de inviar al dicho señor cristobal de molina es á dar cuenta á su magestad de lo sucedido en este reino para mayor servicio de Dios de su magestad y aumento desta republica y estos negocios y causas que hasta hoy se han ofrecido se han encargado á gonzalo romero agente en corte de su magestad con quinientos pesos de salario en cada

un año y es justo que estos cesen el tiempo que estuviere en la corte el dicho cristobal de molina y que tenga á cargo el tratar de los dichos negocios encargados al dicho gonzalo romero y de los demas que de nuevo se ofrecen y iran declarados en la istrucion es gravamen que el dicho señor cristobal de molina ha de tener á cargo todos los dichos negocios y seguirlos y fenecerlos incluyendose en los dos mil y quinientos ducados que se le dan en cada un año costas y gastos que se ofrecieren de solisitadores sesando como desde el dia que llegare á los reinos de castilla ha de cesar el salario que goza el dicho gonzalo romero quedando á disposicion del dicho señor cristobal de molina si conviniere para la buena direccion conocimiento estado y despacho de las causas el darle al susodicho algun estipendio inclusive en los dicho dos mil y quinientos ducados. Y con estas calidades y la forma que en dar cuenta á su magestad y direccion y despacho de los negocios se le diere por istruciones que presisamente ha de guardar y cumplir el dicho señor cristobal de molina vea si aseca el dicho nombramiento en este cabildo para que conforme á ello la ciudad disponga los despachos necesarios para que en el dicho primero de aviso salga del puerto. Y habiendolo entendido el dicho señor cristobal de molina dijo que estima en mucho la merced y forma que esta ciudad le hace en quererle ocupar en cosas del servicio de su magestad y bien desta republica y que lo aceta segun y como la ciudad lo tiene dispuesto y ordenado y tratara de disponerse para ir en el primero de aviso que saliere del puerto de san juan de lua y servir á esta ciudad en lo que le ha mandado y adelante le encomendare deseando mucho que en su solicitud y cuidado y en los sucesos pueda cumplir con la merced que le ha hecho.

Y luego la ciudad mediante la dicha acetacion habiendo tratado y conferido de donde podria dar luego de presente

los cuatro mil pesos que se han de dar al dicho señor cristobal de molina oido á su mayordomo y manifestado estar los propios necesitados de presente para ello y que no pide dilacion este negocio por la gravedad y entidad del se acuerda que atento á que la renta de la sisa del vono del acueducto del agua esta de presente con comodidad de poder suplir estos cuatro mil pesos prestados á los propios se tomen de la caja de la dicha sisa ó arrendatario dello haciendo obligacion esta ciudad por sus propios de que los volviera y para ello los señores presidente y oidores se sirvan de dar licencia para ponerlo en ejecucion por ser asi conforme á la ordenanza y para los despachos istruciones negocios particulares relacion de lo sucedido á esta ciudad y estado presente y cartas que se han de escribir á su magestad y sus reales concejos y demas personas que convengan se comete y encarga el hacerlo y disponerlos á los señores alguacil mayor francisco rodriguez de guevara cristobal de molina don fernando carrillo escribano mayor y el doctor juan cano abogado desta ciudad atendiendo que en todo se vaya con la puntualidad legalidad y berdad que el caso pide y requiere y para que los señores presidente y oidores sepan y entiendan la eleccion hecha y la forma della se saque un testimonio deste cabildo y se lleve por el procurador mayor y escribano mayor de cabildo y en nombre desta ciudad supliquen á su alteza se sirva de confirmarlo.

Este dia se vido el estado del abasto de las carniceriar desta ciudad tacuba y suchimilco y la postura fecha por hernando ruiz guillen de ocho libras de carne de nobillo y toro y tres y media de carnero y como se aserca el termino se acuerda de cuenta al superior gobierno para que señale dia para el remate y ese dia se haga atento á ser la postura abentajada y util á la republica.

Este dia mando la ciudad que los señores diputados de propios acudan á

Carnicerías se rematen. El abasto y mejora hernando ruiz guillen una libra de vaca mas con que da 8 libras de vaca y 3½ de carnero por un real.